

SECRETARIA.- Noviembre 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, que se hace necesario emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal JASSENAS MORALES. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2111

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00183-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, Expresamente el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., establece: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Y el mismo artículo en el Parágrafo 2º indica: *"Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial...."*

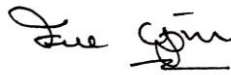
En consecuencia como quiera que el término de traslado se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la demanda y no propuso excepciones previas, procede esta instancia a dar cumplimiento a lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo cual se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **JASSENAS - MORALES.**

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores CATALINA JASSENAS JARAMILLO y JEFFERSON MORALES ORTEGA, mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Art. 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020. Esta labor la hará directamente el juzgado, y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 200
de Noviembre 30 de 2022